

Bogotá D.C., Julio 16 de 2026

RESPUESTA A MANIFESTACIONES DE INTERES DE LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS- CONCURSO DE MÉRITOS No. UAEGRD-CM-INV-003-2026-.

Señores

PROVEEDORES INTERESADOS

Concurso de Méritos Abierto No. UAEGRD-CM-INV-003-2026
SECOPII

Referencia: Respuesta a las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria del Proceso de Contratación No. UAEGRD-CM-INV-003-2026 a Mipyme, presentadas dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A “IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y BIOINGENIERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”

Respetados señores:

La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres – U.A.E.G.R.D., en cumplimiento del cronograma del proceso de la referencia y del numeral correspondiente del proyecto de pliego de condiciones, procede a dar respuesta a las manifestaciones de interés presentadas por los siguientes proponentes, mediante las cuales solicitaron limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme colombianas:

1. **CONSULTORÍA Y OBRAS CIVILES JS S.A.S.** – NIT 901.460.264-9, radicada el 6 de julio de 2026.
2. **MPT ASOCIADOS S.A.S.** – NIT 900.792.233-1, radicada el 6 de julio de 2026.
3. **HAVERHILL S.A.S.** – NIT 901.282.610-0, radicada el 6 de julio de 2026.

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- i) Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y



ii) Que la Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, presentadas con al menos un (1) día hábil de antelación a la apertura del Proceso de Contratación.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto establece que la condición de Mipyme se acredita mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal (según corresponda), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil, ambos con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la solicitud; o, alternativamente, mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, caso en el cual no es necesario diligenciar el formato ni aportar los documentos mencionados.

2. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

2.1. Cuantía del proceso.

El valor estimado del presente proceso es de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$327.000.000) M/CTE, suma inferior al umbral de US\$125.000 vigente para el bienio 2025-2026, equivalente aproximadamente a \$533.287.768 COP conforme a la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, se cumple el primer requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

2.2. Pluralidad y oportunidad de las solicitudes.

La Entidad recibió tres (3) manifestaciones de interés de Mipyme colombianas —superando el mínimo de dos (2) exigido por la norma—, todas presentadas el 6 de julio de 2026, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para tal efecto (06/07/2026) y con más de quince (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la apertura del proceso (22/07/2026). En consecuencia, se cumple el segundo requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

2.3. Acreditación de la condición de Mipyme.

Los tres (3) proponentes diligenciaron el formato de acreditación Mipyme y aportaron certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con fecha de expedición inferior a sesenta (60) días respecto de la fecha de la solicitud, así como certificación de contador público o revisor fiscal con tarjeta profesional vigente. Adicionalmente, se verificó que las tres sociedades cuentan con más de un (1) año de existencia y que su objeto social es compatible con el objeto contractual del presente proceso.

A continuación, se presenta el cuadro de verificación documental:

Requisito	CONSULTORÍA Y OBRAS CIVILES JS S.A.S.	MPT ASOCIADOS S.A.S.	HAVERHILL S.A.S.
Fecha de manifestación	06/07/2026	06/07/2026	06/07/2026
Dentro del plazo del cronograma (06/07/2026)	Sí	Sí	Sí
Formato de acreditación Mipyme diligenciado	Sí	Sí	Sí
Tamaño empresarial declarado bajo juramento	Pequeña empresa	Pequeña empresa	Micro empresa
Tamaño empresarial según certificado de Cámara de Comercio aportado	Pequeña empresa	Pequeña empresa	Pequeña empresa
Antigüedad mínima de un (1) año	Cumple (matrícula 26/02/2021)	Cumple (matrícula 18/11/2014)	Cumple (matrícula 13/05/2019)
Vigencia del soporte (máx. 60 días)	Cumple	Cumple	Cumple
Objeto social compatible con el objeto contractual	Cumple	Cumple	Cumple

3. OBSERVACIÓN SOBRE HAVERHILL S.A.S.

Se advierte que HAVERHILL S.A.S. declaró bajo la gravedad del juramento, en el formato de acreditación Mipyme, encontrarse clasificada como MICRO EMPRESA; sin embargo, el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga aportado por el mismo proponente como soporte de dicha manifestación clasifica su tamaño empresarial como PEQUEÑA EMPRESA, con ingresos por actividad ordinaria de \$6.872.743.000.

Esta inconsistencia entre la autodeclaración y el documento soporte no afecta la validez de la solicitud para efectos de la limitación de la convocatoria, dado que tanto la micro como la pequeña empresa ostentan la calidad de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. No obstante, la Entidad deja constancia expresa de la inconsistencia advertida, la cual deberá ser tenida en cuenta al momento de verificar los requisitos habilitantes durante la etapa de evaluación de las ofertas, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar al proponente la aclaración o corrección correspondiente.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres U.A.E.G.R.D. ACOGE las manifestaciones de interés presentadas y, en consecuencia,

La presente respuesta se publicará en el SECOP II dentro del expediente electrónico del proceso, de conformidad con el cronograma establecido.



WILLIAM EDUARDO ROZO VARGAS
DIRECTOR U.A.E.G.R.D.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE
Proyectó	Laura Triviño– Abogada Contratista UAEGRD  Camilo Sierra- Abogado Contratista UAEGRD 
Revisó	Milton Arley Garzón Herrera – Abogado Contratista UAEGRD 
Aprobó	Juan Fernando Said Arias – Subdirector de Reducción (E) UAEGRD 